

# INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Exámen de Información

# **CENTRAL ATACAMA, TG 2A**

#### DFZ-2018-983-II-NE-EI

# Mayo de 2018

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	Claudia Pastore H. Jefe Unidad Operativa DFZ
Revisado	Claudia Quiroga M.	Claudia Quiroga M. Profesional División de Fiscalización
Elaborado	Isabel Rojas S.	Isabel Rojas S. Profesional División de Fiscalización



# **Tabla de Contenidos**

TABL	LA DE CONTENIDOS	2
1. R	RESUMEN	3
2. I	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
	1. ANTECEDENTES GENERALES	
3. I	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	5
4. C	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	5
4.1	1. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA (UGE)	5
4.2	2. IDENTIFICACIÓN DE LA CHIMENEA	5
4.3	3. ASPECTOS RELATIVOS AL SEGUIMIENTO AMBIENTAL	5
	HECHOS CONSTATADOS	
5.1	1. METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN DE EMISIONES UTILIZADO: CEMS/MÉTODO ALTERNATIVO	6
5.2	2. RESUMEN DE DATOS REPORTADOS DURANTE EL AÑO 2017 - MATERIAL PARTICULADO (MP)	8
5.3	3. RESUMEN DE DATOS REPORTADOS DURANTE EL AÑO 2017 - DIÓXIDO DE AZUFRE (SO2)	9
5.4	4. RESUMEN DE DATOS REPORTADOS DURANTE EL AÑO 2017 - ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOx)	10
6. (	CONCLUSIONES	11
7. <i>F</i>	ANEXOS	11



#### 1. RESUMEN

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 MMA que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año 2017 de la(s) Unidad(es) de Generación TG 2A de la Central CENTRAL ATACAMA, perteneciente a GASATACAMA CHILE S.A.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12° del D.S.13/2011 MMA, que "los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario".

La(s) Unidad(es) de Generación TG 2A de la Central CENTRAL ATACAMA, no se encuentra(n) ubicada(s) en una zona declarada latente o saturada y cuenta con sus respectivas Metodologías de Cuantificación de Emisiones validadas ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2017.

Cabe mencionar que se emite Requerimiento de Información mediante RE N°65 del 15-01-2018, solicitando una nueva carga del 1°, 2° y 3° reporte trimestral del año 2017, dado que no se había reportado la información correspondiente a la chimenea bypass.

Del análisis respecto del estado de validación de la Metodología de Cuantificación de Emisiones y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la(s) Unidad(es) TG 2A de la Central CENTRAL ATACAMA perteneciente a GASATACAMA CHILE S.A., los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2017, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA
MP	Cumple
SO <sub>2</sub>	Cumple
NOx	Cumple
Hg	No aplica



# 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

#### 2.1. Antecedentes Generales

Unidad Fiscalizable: CENTRAL TERMICA AT	-ACAMA	UGE: CENTRAL ATACAMA, TG 2A	
Región: II Región de Antofagasta	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:		
Provincia: Antofagasta	B-262 2500, Mejillones		
Comuna: Mejillones			
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	RUT o RUN:		
GASATACAMA CHILE S.A.	78932860-9		
Domicilio Titular:	Correo electro	nico: cristian.mendoza@enel.com	
Santa Rosa 76 , Santiago, Región Metropolitana	Telefono: 552357200		
Identificación del Representante Legal:	RUT o RUN:		
Eduardo Soto Trincado	5.395.309-3		
Domicilio Representante Legal:	Correo electro	nico: esoto@endesa.cl	
Santa Rosa N° 76, Santiago.	Telefono: 226309227		
Fase de la actividad, proyecto o fuente f	fiscalizada: Oper	ración	
Tipo de fuente:	Combustible(s) utilizado(s):		
EXISTENTE	Gas Natural y Petróleo		
Método de Cuantificación de Emisiones: MP (CEMS), SO <sub>2</sub> (CEMS*), NO <sub>x</sub> (CEMS), O <sub>2</sub> (CEMS), CO <sub>2</sub> (CEMS) y Flujo (CEMS)			

<sup>\*</sup>Combustible con un contenido de azufre que no supera el 0,5% en peso, por lo que queda exento de realizar el ensayo de exactitud relativa de acuerdo al "Protocolo de Validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas".



# 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

# Norma (s) de Emisión, especificar:

D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

# 4. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE.

# 4.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la	Configuración:		Potencia Térmica:
Unidad: CENTRAL ATACAMA, TG 2A	Ciclo Combinado	<b>Utilizado:</b> Gas Natural	378,5 MWt

### 4.2. Identificación de la chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 7445748 E 354739	50,0 m.	Cilindrica	4,7 m.
Unidad(es) que emite(n)	):		
TG 2A			

# 4.3. Aspectos Relativos al Seguimiento Ambiental

## 4.3.1. Documentos Revisados

a) Reportes Trimestrales:

N°	Documento	Periodo de Reporte	Estado Reporte
1	Reporte Trimestral N° 1	01/01/2017 - 31/03/2017	Reportado
2	Reporte Trimestral N° 2	01/04/2017 - 30/06/2017	Reportado
3	Reporte Trimestral N° 3	01/07/2017 - 30/09/2017	Reportado
4	Reporte Trimestral N° 4	01/10/2017 - 31/12/2017	Reportado

- b) Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones
- c) Otros Antecedentes



### 5. HECHOS CONSTATADOS

#### 5.1. Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

#### Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO\_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO\_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que emite(n)		TG 2A					
Parámetro		MP	SO2	NOx	<b>O</b> 2	CO2	Flujo
	Método de cuantificación	CEMS	CEMS*	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS
Validación inicial método de cuantificación	N° Resolución	827/2016	Exento	827/2016	827/2016	827/2016	827/2016
	Escala o Rango de medición	0 – 30 mg/m3	N/A	0-30, 0 – 300 ppm	0 - 25 %	0 - 20 %	0 – 63 mmca
Última validación método de cuantificación	Método de cuantificación	CEMS	CEMS*	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS
	N° Resolución	827/2016	Exento	890/2017	890/2017	890/2017	890/2017
	Escala o Rango de medición	0 – 30 mg/m3	N/A	0-30, 0 – 300 ppm	0 - 25 %	0 - 20 %	0 – 63 mmca
	Período de Validación	24/1/2016 - 24/1/2017	No aplica	19/1/2017 - 19/1/2018	19/1/2017 - 19/1/2018	19/1/2017 - 19/1/2018	19/1/2017 - 19/1/2018

<sup>\*</sup>Combustible con un contenido de azufre que no supera el 0,5% en peso, por lo que queda exento de realizar el ensayo de exactitud relativa de acuerdo al "Protocolo de Validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas".



#### 5.1.1. Pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS

#### Exigencias (s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 3° de la Res. Ex. N° 57 de 25 de enero de 2013 de la SMA, aprueba "Protocolo para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas", estipula que, "Con posterioridad a la resolución que apruebe inicialmente el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, el titular de la fuente: (i) deberá someter el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones a auditorias anuales para extender su aprobación por periodos de un año; (ii) deberá cumplir con los debidos procedimientos de control de calidad que aseguren el óptimo funcionamiento continuo del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (...)".
- Res. Ex. Exenta N° 583 de 3 de octubre de 2014 de la SMA que aprueba Anexo III "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorías y revalidaciones" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas, prescribe en su punto N° 4, que "después de llevar a cabo el proceso de validación de un CEMS de gases, el titular de la fuente debe implementar, documentar, mantener y auditar un sistema de aseguramiento de calidad al CEMS validado para asegurar que se continúan proporcionando datos exactos".

Requerimiento de información pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS del año 2017:

Pruebas	Gases	Material Particulado	Flujo
Error de calibración	No Cumple	N/A	No reporta
Linealidad	No Cumple	N/A	No reporta
Flujo Carga	N/A	N/A	No reporta
Interferencias	N/A	N/A	No reporta
Margen de Error	N/A	No Cumple	N/A
Auditoría de Correlación Absoluta (ACA)	N/A	No Cumple	N/A

N/A: no aplica ejecutar el ensayo

Cumple: ejecuta ensayo y cumple con los rangos establecidos

No cumple: no ejecuta ensayo y/o no cumple con los rangos establecidos

No reporta: no informa los ensayos Qa-Qc

Con relación a las pruebas de Aseguramiento de Calidad y Control de Calidad CEMS del año 2017, es posible indicar que:

- i. Se realiza requerimiento de información sobre las pruebas QA/QC bajo RE N°1309 del 02 de noviembre de 2017, según lo establecido en el Anexo III del Protocolo de Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas.
- ii. La información enviada es incompleta por lo cual es no es posible evaluar los resultados de los ensayos.
- iii. Con respecto al material particulado, de acuerdo a lo indicado en RE N°890/2017 SMA, el 24-03-2017 el titular ingresó a la SMA el "Informe de Resultados Auditorías Anuales en Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS)" (IREV), del cual se detectó una No Conformidad en la Auditoría de Respuesta Relativa (ARR) del MP, por lo cual el ensayo no pudo ser considerado como válido. A su vez en dicha resolución, se indica que el titular de la fuente deberá ingresar un nuevo aviso de ejecución de los ensayos, realizar los ajustes correspondientes y reingresar el informe final conforme a las observaciones y no conformidades señaladas en la resolución, debiendo repetir el ARR, lo cual a la fecha de elaboración del presente informe no se ha realizado.



## 5.2. Resumen de datos reportados durante el año 2017 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2017, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2017 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2017 no se registraron horas de Falla.

#### Existe cumplimiento normativo para MP Resumen evaluación Material Particulado (MP) Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Material MP (mg/m3N): Particulado (MP): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible MP MP LIQUIDO 30 Horas de Horas de Encendido (HE) : 90 90 0 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 216 216 0 Regular Horas de Apagado (HA): 59 59 0 Otros Estados Horas de Detención No Programada (DNP) : 20 20 0 Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 0 8.375 8.375 8.760 8.760 0

# <u>Datos de MP medidos durante las horas de</u> régimen :

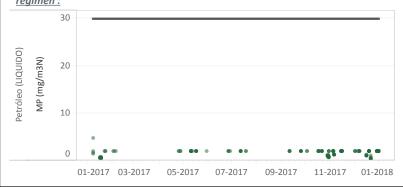


Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2017



# 5.3. Resumen de datos reportados durante el año 2017 - Dióxido de Azufre (SO2)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2017, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2017 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2017 no se registraron horas de Falla.

#### Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO2) Existe cumplimiento normativo para SO2 Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre SO2 (mg/m3N): (SO2): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible SO2 SO<sub>2</sub> LIQUIDO 30 Horas de Horas de Encendido (HE) : 90 90 0 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 216 216 0 Regular Horas de Apagado (HA): 59 59 0 Otros Estados Horas de Detención No Programada (DNP) : 20 20 0 Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 0 8.375 8.375 8.760 0 8.760

# <u>Datos de SO2 medidos durante las horas de</u> réaimen :

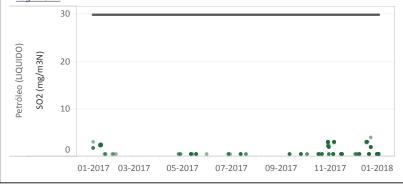


Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2017



# 5.4. Resumen de datos reportados durante el año 2017 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2017, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. La fuente presenta el 87,40 % del total de horas de funcionamiento de conformidad y 12,60 % de horas de inconformidad.
- ii. Durante el año 2017 no se registraron horas de Falla.

#### Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx) Existe cumplimiento normativo para NOx Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Óxidos de NOx (mg/m3N): Nitrógeno (NOx): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible NOx NOx GASEOSO 50 Horas de Horas de Encendido (HE): 90 70 20 Funcionamiento LIQUIDO 200 Horas en Régimen (RE) : 216 200 16 Regular Horas de Apagado (HA): 59 49 10 Otros Estados Horas de Detención No Programada (DNP) : 20 20 0 Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8.375 8.375 0 8.760 8.714 46

# Hrs reportadas y % de conformidad :



Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2017



#### 6. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG 2A** de la Central **CENTRAL ATACAMA**, perteneciente a **GASATACAMA CHILE S.A.**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2017**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA
MP	Cumple
SO <sub>2</sub>	Cumple
NOx	Cumple
Hg	No aplica

## 7. ANEXOS

Anexo 1: Reportes Trimestrales Año 2017

Anexo 2: Resolución y Respuesta Requerimiento Pruebas QA/QC

Anexo 3: Antecedentes adicionales - Solicitudes Titular, Oficio Respuesta y/o Requerimientos de Información